

EXPEDIENTE N° 13116-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO; El Expediente Administrativo N° 13116 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **SERGIO VILCATOMA SANTANA** con DNI. N°08875444, con domicilio en Jirón Colina N° 530- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000834-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000834-2024-SOF/MDS**, de fecha 09 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **SERGIO VILCATOMA SANTANA** con DNI. N°08875444, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de



esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Colina N° 530- Surquillo, el comercio con Giro: Venta de Ropa, Bazar, Juguetería y afines; no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015694 - 2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016052-2023, ambas de fecha 29 de octubre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1106-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000834-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 23 de abril de 2024, el administrado **SERGIO VILCATOMA SANTANA**, presenta expediente solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000834-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°13116-2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, ha gestionado desde el 08/09/2023 el certificado ITSE; mediante Expediente N°000787-23, que con recibo N°917800 abono el monto de S/.126.60; que solicitó nuevamente el 20/11/2023 mediante expediente N°7847-23, que cancelo la suma de S/.623.40 con recibo N°922053; que, con fecha 25/01/2024 mediante expediente N°2935-24, con recibo de pago N°904480 por el monto de S/.623.40 tramitó nuevamente el certificado ITSE; que hasta la fecha no se le proporciona dicho documento.

Que, respecto al argumento expresado debemos indicar lo siguiente; *i)* que, el administrado **SERGIO VILCATOMA SANTANA** con DNI. N°08875444, en función a la fiscalización realizada el día 25/10/2023, al comercio sito en jirón Narciso de la Colina N° 530- Surquillo, con Giro: Venta de Ropa, Bazar, Juguetería y afines; a razón de que al momento de la fiscalización no poseía Certificado de Defensa Civil actualizado y/o vigente, lo cual vulnera las disposiciones municipales; concretamente, el comercio venía funcionando sin el Certificado de Defensa Civil para el giro mencionado, razón por el que se levanto el Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación en la fecha antes mencionada; que el hecho que haya tramitado solicitando el ITSE en varias ocasiones no le faculta a continuar ejerciendo comercio a pesar que se procedió a su clausura mediante Acta N°002701, que si desde el 08/09/2023, aún no ha logrado obtener el Certificado de Defensa Civil, a pesar de las reiteradas solicitudes, la razón fundamental de no lograr dicho documento es que el establecimiento NO cumple con las condiciones requeridas para superar el nivel de riesgo del establecimiento, que en las diferentes inspecciones realizadas los técnicos de Defensa Civil advierten un nivel de riesgo muy alto.

Por tanto, la Municipalidad no ha acelerado el trámite de sanción administrativa, los administrados que respetan las disposiciones municipales cierran y/o inician negocio alguno cumpliendo las disposiciones dadas para estos casos, por tanto, las versiones del administrado no le eximen de responsabilidad, porque al momento de la inspección ésta se encontraba en actividad económica e incumplía la normativa.

Ahora; el procedimiento señala que en función al art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de los documentos que iniciaron el procedimiento; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio con Giro: Venta de Ropa, Bazar, Juguetería y afines, venía funcionando sin contar con el Certificado de Defensa Civil vigente, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de



manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **SERGIO VILCATOMA SANTANA** con DNI. N°08875444, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000834-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **SERGIO VILCATOMA SANTANA** con DNI. N°08875444, con domicilio en Jirón Narciso de la Colina N° 530- Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

